

CONSULTA QUE FORMULA LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA EN RELACIÓN AL CÁMPUTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO

ANTECEDENTES

-Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril. Concepto de Período Medio de Pago

-Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas

-Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del Período Medio de Pago de las EELL. Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014 de 25 de julio (Febrero de 2018)

METODOLOGÍA CÁMPUTO PERÍODO MEDIO DE PAGO : CUESTIONES RELEVANTES A EFECTOS DE LA CONSULTA QUE SE FORMULA

Primero. El punto "1.2.- **Operaciones** seleccionadas para el cálculo del período medio de pago a proveedores", señala que se tendrán en cuenta las "**facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente**"

Segundo.- CALCULO DE LAS RATIOS DE LAS OPERACIONES

2.1.- Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

El "Número de días de pago": "*Los días naturales transcurridos desde la fecha de conformidad de la factura, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. En los supuestos en los que no exista constancia del acto de conformidad, se tomará la fecha de recepción de la factura en registro administrativo o sistema equivalente*".

2.2.- Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las **operaciones pendientes de pago** a final del trimestre.

El "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, los días naturales transcurridos desde la **fecha de conformidad** de la factura, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados. En los supuestos en que **no exista constancia de la fecha de conformidad**, se tomará la **fecha de recepción de la factura en registro administrativo**.

CONSULTA QUE FORMULA LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA.

En el cómputo del cálculo del ratio de las "***operaciones pagadas***", la *fecha de conformidad* de la factura puede entenderse correlativa al acto administrativo del **reconocimiento contable de la obligación -en la que se acredita la conformidad aL DOCUMENTO la misma-**, como requisito procedimental exigible con carácter previo al pago de las facturas.

En el **cómputo** del ratio de las "***operaciones pendientes de pago***", surge la duda de si en dicho cómputo deben **incluirse únicamente** las **facturas** respecto de las que **conste acto de conformidad** a las mismas (con independencia de que exista constancia o no de tal fecha) y que se encuentren pendientes de pago en ese momento; **o bien** debieran **incluirse también** en dicho cómputo, las **facturas** que, habiendo tenido entrada en **registro administrativo** se encuentren en **trámite de gestión administrativa pendientes de conformidad** (no constando por tanto acto de conformidad de las mismas), computando en su caso el "*número de días pendientes de pago*" de las mismas, desde la fecha de recepción en el registro.

CONTESTACIÓN

El momento de inicio del cómputo de los plazos tras la metodología prevista por la adaptación efectuada por el Real Decreto 1040/2017, tal y como exponen en su consulta, será la siguiente:

"a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, **se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.**"

Por lo que, una factura sin que aún no se haya aprobado los documentos que acrediten su conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, no tiene que figurar entre las obligaciones pendientes de pago, a no ser que no le resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados, o se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.